



Código TRD: 231

Bogotá D.C.

Señor (es)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado MinTIC No. 211041991 de fecha 26 de mayo de 2021
Radicado RTVC No. 202102130019282 de fecha 18 de mayo de 2021
Denuncia – Programa La Hora de la Verdad

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.

La Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC tuvo conocimiento del derecho de petición presentado de forma anónima, allegado a este Despacho por remisión de la Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, en el cual manifiesta lo siguiente:

“En días pasados se entrevisto en eate programa radial al señor Alexis tapia, quien es considerado por muchos un NEONAZI chileno. En sus planteamientos incentiva la violencia.” [sic]

Con base en lo precedente y para efectos de determinar las acciones de competencia del MinTIC y hacer seguimiento a este hecho, se le requiere para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva ampliar el contenido de su petición en el sentido de detallar la información en circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicando el nombre de la (s) emisora (s), frecuencia (s) (kHz / MHz) y la (s) banda (s) (AM / FM) en que se presta el servicio de Radiodifusión Sonora y a través del cual presuntamente se transmitió el contenido cuestionado por su parte, para lo cual puede anexar los medios de prueba que considere necesarios como videos, audios, etc. (de ser posible en formatos que perduren en el tiempo), a fin de que de este Ministerio pueda emitir pronunciamiento alguno.

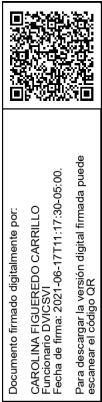
Lo precedente conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual





únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."*

La información requerida deberá allegarse al MinTIC a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co, con destino a la Subdirección de Vigilancia e Inspección indicando el número de radicado y la fecha que se encuentran en la parte superior derecha de este documento.

Dado que no se consignó en el documento una dirección física o electrónica válida para notificaciones, se procederá a realizar la publicación en el sitio para respuestas a peticiones anónimas de la página web de este Ministerio.

En caso de no responder dentro del término señalado, su petición será archivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, arriba citado.

Atentamente.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

Subdirectora de Vigilancia e Inspección

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

C.C. RTVC, E-Mail: peticionesquejasyreclamos@rtvc.gov.co

Proyectó: Carlos Daniel de la Ossa Mendoza – Contratista

Revisó: Sonia Fernanda Maya Perdomo – Asesora



Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-06-17T11:17:30-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR



Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-06-17T11:17:30-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha	Nombre	Apellido	Función	Estado
-------	--------	----------	---------	--------